



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 45 De Lunes, 5 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190068300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Maria Elena Villalba Blanco	26/03/2021	Auto Decide - Emplazar Al Demandado
08001418901920190008200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Plaza 72	Maria Cristina Perez De Gutierrez	26/03/2021	Auto Decreta - Secuestro Del Bien Inmueble - Requiere
08001418901920190042200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultrabserv	Esther Zambrano Melgarejo	26/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Remanente
08001418901920190041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Arcesio Blanco Mercado	26/03/2021	Auto Decide - Aprueba Costas Y Decreta Medidas
08001418901920190070900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Heriberto Orozco Rodriguez	26/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200039200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Juan Villadiego Dominguez	26/03/2021	Auto Decide - No Emplazar Al Demandado
08001418901920200033500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Maria Teresa Iannelli Gonzalez	26/03/2021	Auto Decide - Emplazar Al Demandado

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 5 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a77e6075-6a5d-47e5-a3e5-709b1ed85c2c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 45 De Lunes, 5 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210007700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Corporacion Cultural Colegio Aleman	Gabriel Montoya Parra	25/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210007700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Corporacion Cultural Colegio Aleman	Gabriel Montoya Parra	25/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210010700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fesicol Y Otro	Heraclito Jose Pantoja Osorio, Heraclito Jose Pantoja Osorio, Sin Otro Demandado.	25/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210010700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fesicol Y Otro	Heraclito Jose Pantoja Osorio, Heraclito Jose Pantoja Osorio, Sin Otro Demandado.	25/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Generoso Mancini Cia. Ltda.	Maria Angelica Martinez Vega	25/03/2021	Auto Decide - Admítase Sustitución De Poder - Requiere
08001418901920200005900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gustavo Enrique Martinez Esmeral Y Otro	Adrian Carlos Miguél Ramirez	25/03/2021	Auto Decide - Abstenerse De Oficiar Al Pagador

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 5 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a77e6075-6a5d-47e5-a3e5-709b1ed85c2c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 45 De Lunes, 5 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190008800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Demetrio Cortissoz Calderon	Javier Blanco De Leon	25/03/2021	Auto Decide - Abstenerse De Oficiar Al Pagador
08001418901920200030600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Omar Jimenez	Monica Patricia Melendez Acosta	25/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y No Acceder A Seguir Adelante La Ejecución,
080014189019201900039800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore Sas	Yaneth Maria Tamayo Banquet	25/03/2021	Auto Decide - No Requerir A La Oficina De Instrumentos Públicos De Sincelajo, - Poner En Conocimiento
08001418901920200035100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Roberto Dario Perez Acosta	Wilmar Rodriguez	26/03/2021	Auto Decide - Emplazar Al Demandado
08001405302820180071500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema	Iveth Del Rosario Guerrero Mercado, Liliana Josefa Paez Beltran	26/03/2021	Auto Decide - Aprueba Costas Y Niega Medidas

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 5 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a77e6075-6a5d-47e5-a3e5-709b1ed85c2c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 45 De Lunes, 5 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200011000	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Javier Alberto Granados Gomez	26/03/2021	Auto Decide - Decretar El Secuestro Del Bien Inmueble - Requiere
08001405302820190022800	Verbales De Menor Cuantía	Hector Villarreal Vasquez	Edwin Miranda De La Rosa	26/03/2021	Auto Decide - Aprueba Costas Y No Requiere
08001418901920200025800	Verbales De Mínima Cuantía	Ligia Robledo Posada	Angelina Maria Bustos Armenta	26/03/2021	Auto Decide - No Emplazar Al Demandado Y Requiere

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 5 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

a77e6075-6a5d-47e5-a3e5-709b1ed85c2c



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192019-00683-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO: MARIA ELENA VILLALBA BLANCO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 26 de marzo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación a la demandada MARIA ELENA VILLALBA BLANCO a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa AM MENSAJES, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
MARIA ELENA VILLALBA BLANCO	62124481	CITACION	CARRERA 73 No. 82-136 BARRANQUILLA	16/03/2020	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION
MARIA ELENA VILLALBA BLANCO	62128916	CITACION	CARRERA 8 No. 39-10 BARRANQUILLA	24/03/2020	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION
MARIA ELENA VILLALBA BLANCO	10067663	CITACION	CARRERA 8A1 No. 39-10 BARRANQUILLA	28/11/2020	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de MARIA ELENA VILLALBA BLANCO.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada MARIA ELENA VILLALBA BLANCO identificada con CC No. 32.627.283, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, Marzo de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192019-00683-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO: MARIA ELENA VILLALBA BLANCO.

Hoja No. 2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14783b7425a0f6aa7060a8b4f1ea39a8f4f43345c8d1ca7813f93d4f585b4922

Documento generado en 26/03/2021 02:58:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200011000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO GRANADOS GOMEZ, EDGAR ALFONSO GRANADOS GUZMAN, JAVIER ALFONSO GRANADOS GUZMAN.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se allegó constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 080-96638, y la parte actora solicita medidas y aporta sustitución de poder. Sírvasse Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 080-96638, en el cual se constata que la medida de embargo fue acatada, se procederá con su secuestro.

Por otro lado, revisada la sustitución de poder realizada por Andrés Felipe Bueno Alvis, a favor de Omar Andrés Palencia García, al ser procedente, se accederá a la misma.

De otra parte, se aprecia el riesgo de inactividad en que se encuentra el proceso al no notificarse a la parte demandada, razón por la cual se requerirá a la parte demandante, otorgándosele un lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

La medida cautelar decretada de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 080-96638, fue ordenada y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Santa Marta, por manera que el secuestro pendiente sólo busca evitar daños y deterioros, entregando el inmueble a un secuestro para que dado el caso pueda ser depositario del mismo. Pero en esencia la medida se formaliza con la inscripción en la oficina de registro. Por manera que es viable librar el requerimiento señalado en el párrafo anterior.

Por último, frente a la solicitud de medidas de la parte actora, se resalta que las mismas ya fueron resueltas mediante auto calendado 02 de septiembre de 2020. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 080-96638, embargado de propiedad de la parte ejecutada dentro de la presente actuación. Expedir oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido a los juzgados civiles municipales de Santa Marta, con el fin de que practique diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Líbrese el respectivo despacho comisorio, allegando a costas de la parte interesada, las copias de la demanda, auto admisorio, así como las demás piezas procesales para la presente comisión tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 37 del C.G.P., y conforme a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 ibídem, se le otorgan facultades para designar secuestro.



RADICADO: 08001418901920200011000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS: JAVIER ALBERTO GRANADOS GOMEZ, EDGAR ALFONSO GRANADOS GUZMAN, JAVIER ALFONSO GRANADOS GUZMAN.

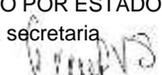
TERCERO: Admitase la sustitución presentada por Andrés Felipe Bueno Alvis, a favor de Omar Andrés Palencia García.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante, otorgándosele un lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: Téngase a Omar Andrés Palencia García, con C.C. 1.140.820.575, y T.P. 257.869 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

CJF

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51908ea5b78f205333a1303cc28c03c7cd421be47c92cec418b3dd895b11f3cb
Documento generado en 25/03/2021 11:28:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-00422-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTRABSERV
DEMANDADO: ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, junto con memorial de la parte actora, donde solicita decretar medidas previas consistentes en el embargo sobre bienes de los demandados. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 y 156 de C.S.T., y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de todo lo que quedare y/o se llegare a desembargar a favor de la señora ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO identificada con CC No. 32.633.448, en el proceso radicado con número 08001405301420170028600, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de todo lo que quedare y/o se llegare a desembargar a favor de la señora ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO identificada con CC No. 32.633.448, en el proceso radicado con número 08001405302220040059000, del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Barranquilla. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio: 468-469



RADICADO: 0800141890192019-00422-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTRABSERV
DEMANDADO: ESTHER CECILIA ZAMBRANO MELGAREJO

Hoja No. 2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907efc23ebae76b75d7c0235e59ac57de614d934f187b42a382a278b2319a94

Documento generado en 26/03/2021 02:58:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192019-00410-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
 DEMANDADO: ARCESIO BLANCO MERCADO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, marzo 26 de 2021.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.299.832
POLIZA	
NOTIFICACIÓN	\$24.400
GASTOS CURADOR	
PUBLICACIÓN EDICTO	
HONORARIOS SECUESTRE	
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	
ARANCEL JUDICIAL	
TOTAL	\$1.324.232

Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Adicional a la anterior, encontramos solicitud de traslado de liquidación de crédito, es de recordarle al ejecutante, que dicho trámite es de competencia de los Juzgados de Ejecución una vez el proceso cumpla todas las etapas y sea remitido a dicha dependencia.

Por otro lado, dentro del expediente hallamos solicitud de embargo de remanente a favor del demandado ARCESIO BLANCO MERCADO dentro de los procesos:

- 08001402201420140016700 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla.
- 25718408900120180041000 que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sasaima.

Por lo anterior este Juzgado decretará la medida solicitada, disponiendo el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado que se llegaren a desembargar o del producto que se obtenga de la venta de los mismos, dentro de los procesos arriba indicados, en virtud de ello y de lo establecido en los artículos 599 y 593 del C.G. del P., el juzgado,

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.324.232.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestre del remanente de los bienes a favor del demandado ARCESIO BLANCO MERCADO identificado con cedula No. 9.190.758, que se llegaren a desembargar y el resultado que se obtenga de la venta de los mismos, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, bajo el radicado 08001402201420140016700.

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
 Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico.
 VISM





RADICADO: 0800141890192019-00410-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".
DEMANDADO: ARCESIO BLANCO MERCADO.

Hoja No. 2

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestre del remanente de los bienes a favor del demandado ARCESIO BLANCO MERCADO identificado con cedula No. 9.190.758, que se llegaren a desembargar y el resultado que se obtenga de la venta de los mismos, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sasaima, bajo el radicado 25718408900120180041000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c55d6cd21b6bbd0e20041b3b39c7e12227c6e600b0a91df24337a22cd1d9dd

Documento generado en 26/03/2021 02:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192019-00709-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: HERIBERTO ISAAC OROZCO RODRIGUEZ

1

Informe Secretarial, 26/03/2021.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", actuando mediante apoderado judicial Dra. CARINA PALACIO TAPIAS, presentó demanda ejecutiva contra HERIBERTO ISAAC OROZCO RODRIGUEZ. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, mediante auto de fecha 13/02/2020 libró mandamiento de pago por la suma de **\$2.784.945** por concepto de la obligación contenida en el pagare N° 4419, por la suma de **\$58.205** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 25 de mayo de 2016 hasta el 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y las costas del proceso.

Continuando con las etapas procesales encontramos que el apoderado demandante aporó memorial donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación al demandado HERIBERTO ISAAC OROZCO RODRIGUEZ, la cual fue recibida el día 17/10/2020 en la dirección de correo electrónico: iedspablorector@hotmail.com, dicho envío fue certificado y expedido el día 07/09/2020 por la empresa de mensajería REDEX/TECHNOKEY la cual dio constancia que fue recibida con acuse de recibo.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo"



RADICADO:0800141890192019-00709-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: HERIBERTO ISAAC OROZCO RODRIGUEZ

2

de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Además, el artículo 08 del decreto 806 de 2020 regula:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de HERIBERTO ISAAC OROZCO RODRIGUEZ identificado con CC N° 8.752.695 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$ 139.247 equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.



RADICADO:0800141890192019-00709-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: HERIBERTO ISAAC OROZCO RODRIGUEZ

3

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a los demandados HERIBERTO ISAAC OROZCO RODRIGUEZ identificado con CC N° 8.752.695, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801.

NOVENO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>

CJ



RADICADO:0800141890192019-00709-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: HERIBERTO ISAAC OROZCO RODRIGUEZ

4

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c46b4ffdb73f32bd66ebe255772f54159668ef661fb461bbc9a7e20cfb44030

Documento generado en 26/03/2021 04:24:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-00392-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 26 de marzo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, en calidad de apoderada de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación al demandado JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa CERTIMAIL, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ		CITACION	jrvilladiego@hotmail.com	16/12/2020	CUENTA DE CORREO NO EXISTE

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento de JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ, sin embargo, vislumbra el despacho que dentro del acápite de notificaciones se encuentra la dirección del demandado CALLE 2 No. 2E-4 BARRIO SANTA FE MONTERIA-CORDOBA, por lo tanto se le insta a la parte demandante a agotar el proceso de notificación en la dirección física previamente informada al despacho y cumplir así con la carga procesar pendiente.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento de JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ identificado con CC No. 15.035.308, de acuerdo a lo expuesto dentro de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, Marzo de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00392-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ.

Hoja No. 2

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79214637950a98849c93cde1628bc50be58ce1df269a4d7f15f4b576faec8584

Documento generado en 26/03/2021 02:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-00335-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 26 de marzo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. CARLOS PADILLA SUHDHEIM, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación a la demandada MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa SERVIENTREGA, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ	9123117455	CITACION	CALLE 13A No. 24-24 BARRANQUILLA	04/02/2021	DEVOLUCION DIRECCION ERRADA

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a la demandada MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ identificada con CC No. 22.382.377, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2020, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, Marzo de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00335-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ.

Hoja No. 2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e547dde2e840e44463aab2cb27f1873a42ed3211a6ed9f4c2fa26503c8f08469

Documento generado en 26/03/2021 02:58:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00107-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE SIEMENS EN COLOMBIA SIGLA FESICOL
DEMANDADOS: HERACLITO JOSE PANTOJA OSORIO

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por la Dra. ADRIANA MORENO PEREZ, actuando como apoderado judicial de FONDO DE EMPLEADOS DE SIEMENS EN COLOMBIA SIGLA FESICOL en contra de HERACLITO JOSE PANTOJA OSORIO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE SIEMENS EN COLOMBIA SIGLA FESICOL NIT 860.004.840-9 en contra de HERACLITO JOSE PANTOJA OSORIO CC 72.159.561, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$10.380.346** M/L por capital contenido en el pagare N° 161025479 de fecha 16 de mayo de 2016.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 30 de junio de 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192021-00107-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE SIEMENS EN COLOMBIA SIGLA FESICOL
DEMANDADOS: HERACLITO JOSE PANTOJA OSORIO

2

4º) Téngase a la Dra. ADRIANA MORENO PEREZ con CC N° 52.588.957 Y TP N° 325.937 DEL C.S. DE LA J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319375ef3e6afb8786c5268f2dd74982f695236215d1b11a019be9aa020023a7

Documento generado en 25/03/2021 09:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00077-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA –DEUTSCHE SCHULE

DEMANDADOS: GABRIEL JAIME MONTOYA PARRA

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. DANIELA MATUTE CABEZA, actuando como apoderado judicial de CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA – DEUTSCHE SCHULE en contra de GABRIEL JAIME MONTOYA PARRA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA –DEUTSCHE SCHULE NIT 890101812-7 en contra de GABRIEL JAIME MONTOYA PARRA C.C. 71.787.145, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$14.510.110** M/L por capital contenido en el pagare N° 001 de fecha 14 de enero de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 14 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Requierase a la parte demandante para que en un lapso de treinta (30)



RADICADO: 0800141890192021-00077-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA –DEUTSCHE SCHULE

DEMANDADOS: GABRIEL JAIME MONTOYA PARRA

2

días hábiles aporte la dirección física del demandado pues el aún vigente artículo 82 numeral 10° del CGP, señala como requisito de la demanda la dirección física y electrónica que tengan las partes. Lo anterior para tener una dirección física en caso de no ser efectivas las notificaciones por medio electrónico. De no cumplir con esta carga procesal de decretará el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP.

5º) Téngase a la Dra. DANIELA MATUTE CABEZA con CC N° 1.140.884.540 Y TP N° 321.743 DEL C.S. DE LA J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8fa1996314247484557b7e5419bfb92dcfa71c268449dd12162bfff27d713ca

Documento generado en 25/03/2021 09:46:01 PM



RADICADO: 0800141890192021-00077-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA –DEUTSCHE SCHULE

DEMANDADOS: GABRIEL JAIME MONTOYA PARRA

3

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800140530282020009900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GENEROS MANCINI & CIA LTDA.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA MARTINEZ.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte actora aporta sustitución de poder. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la sustitución de poder realizada por Alberto Mario Aguad Jiménez, a favor de Adriana María Lugo Diaz, al ser procedente, se accederá a la misma.

De otra parte, se aprecia el riesgo de inactividad en que se encuentra el proceso al no notificarse a la parte demandada, razón por la cual se requerirá a la parte demandante, otorgándosele un lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la sustitución presentada por Alberto Mario Aguad Jiménez, a favor de Adriana María Lugo Diaz.

SEGUNDO: Téngase a Adriana María Lugo Diaz, con C.C. 55.303.303, y T.P. 250.329 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante, otorgándosele un lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

CJF

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

SICGMA

RADICADO:0800140530282020009900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GENEROS MANCINI & CIA LTDA.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA MARTINEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbfcec72c76a1596ecbb173861f56136d05a6cab2a34db412d32f5e64671494
9**

Documento generado en 25/03/2021 11:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:08001418901920190039800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: YANETH MARIA TAMAYO BANQUET.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se requiera a instrumentos públicos. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que en fecha 16 de enero de 2020, el registrador principal de instrumentos públicos de Sincelejo, se pronunció frente a la solicitud de inscripción de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 340-12308, señalando que no inscribió la medida ordenada por cuanto el folio de matrícula se encuentra jurídicamente cerrado (Art 8, ley 1579 de 2012), por lo que no se accederá a lo solicitado y se pondrá en conocimiento a la parte demandante la respuesta dada.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante, escrito del registrador principal de instrumentos públicos de Sincelejo, frente a la solicitud de inscripción de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 340-12308.

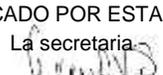
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

CJF

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdec6c7db24b21cf21bf66bf6f53679f0c59fbc2fae5bfac8b6595fceb8ef9**
Documento generado en 25/03/2021 11:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:08001418901920190008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE DEMETRIO CORTISSOZ CALDERON
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BLANCO DE LEON.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se requiera al pagador. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera al pagador por de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, a fin que informen al despacho si acogió el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G. del P, *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses. En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, por los motivos ya señalados.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de oficiar al pagador de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

CJF

Firmado Por:

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO:08001418901920190008800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE DEMETRIO CORTISSOZ CALDERON
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BLANCO DE LEON.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aa9919fd17268ac88df6b96f09ec867ab2d97999803ab6c59ccd9d9d6aad1c**
Documento generado en 25/03/2021 11:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:08001418901920200005900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUETE CERVANTES
DEMANDADO: ADRIAN CARLOS MAIGUEL RAMIREZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se requiera al pagador. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera al pagador por de GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO, a fin que informen al despacho si acogió el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G. del P, *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses. En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO, por los motivos ya señalados.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de oficiar al pagador de GRUPO MAESTRA COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO:08001418901920200005900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUETE CERVANTES
DEMANDADO: ADRIAN CARLOS MAIGUEL RAMIREZ.

CJF

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33e0ca88b14310492c801deb3f4137edf8fb5588147026d0683342e4af58ce5**
Documento generado en 25/03/2021 11:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-00351-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA.
DEMANDADO: WILMAN ALFONSO RODRIGUEZ GUERRA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 26 de marzo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. LEONARDO FUENTES GONZALEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación al demandado WILMAN ALFONSO RODRIGUEZ GUERRA a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa POSTA COL, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
WILMAN ALFONSO RODRIGUEZ GUERRA	980272420022	CITACION	CALLE 69 No. 22B-13 VILLA ESTADIO- SOLEDAD	19/01/2021	DESTINARIO DESCONOCIDO

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de WILMAN ALFONSO RODRIGUEZ GUERRA.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado WILMAN ALFONSO RODRIGUEZ GUERRA identificado con CC No. 72.262.640, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2020, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, Marzo de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00351-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA.
DEMANDADO: WILMAN ALFONSO RODRIGUEZ GUERRA.

Hoja No. 2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e74589b591cb9bcb81b8107e2d1c8898c28aba7001eabc7937222fe8c69075e0

Documento generado en 26/03/2021 02:58:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282018-00715-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA".
 DEMANDADO: LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN Y OTRO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, marzo 26 de 2021.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$127.816
POLIZA	
NOTIFICACIÓN	\$63.000
GASTOS CURADOR	
PUBLICACIÓN EDICTO	
HONORARIOS SECUESTRE	
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	
ARANCEL JUDICIAL	
TOTAL	\$190.816

Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, dentro del expediente hallamos solicitud seguir adelante la ejecución de fecha 10 de febrero de 2021, siendo que el auto que ordenó tal actuación data del 19 de diciembre de 2019, adicional a lo anterior, también encontramos solicitud de embargo sobre las mesadas pensionales de las ejecutadas, petición que fue presentada en fecha 22/09/2020 y resuelta mediante auto del 15 de noviembre de 2020, de tal manera que estas solicitudes carecen de objeto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$190.816.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las solicitudes de sentencia y medidas, presentadas por la apoderada de la parte demandante, en atención a lo expuesto dentro de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO
 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
 Barranquilla, de marzo de 2021
 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
 SECRETARIA



RADICADO: 0800140530282018-00715-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA".
DEMANDADO: LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN Y OTRO.

Hoja No. 2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b3fb6a1b685c722c7fa3d8448ed9e313b1092dcd70c17aa50dab67ceb49ac8

Documento generado en 26/03/2021 02:58:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192019000820
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA 72
DEMANDADOS: MARIA PEREZ DE GUTIERREZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se allegó constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-373736, y la parte actora aporta poder. Sírvese Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-373736, en el cual se constata que la medida de embargo fue acatada, se procederá con su secuestro.

Por otro lado, la parte actora manifiesta el fallecimiento de la apoderada judicial Dra. Ana María González Pernet, por lo que otorga poder a la Dra. Astrid Méndez Sandoval, con C.C. 32.730.698, y T.P. 76.325 del C.S.J., para que continúe con su representación en el presente proceso.

Por último, y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha realizado la notificación de la parte demandada. Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-373736, embargado de propiedad de la parte ejecutada dentro de la presente actuación. Expedir oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido al alcalde de la localidad correspondiente de Barranquilla, con el fin de que practique diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Líbese el respectivo despacho comisorio, allegando a costas de la parte interesada, las copias de la demanda, auto admisorio, así como las demás piezas procesales para la presente comisión tal como lo ordena el inciso 3 del artículo 37 del C.G.P., y conforme a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 ibídem, se le otorgan facultades para designar secuestro.

TERCERO: Téngase a Astrid Méndez Sandoval, con C.C. 32.730.698, y T.P. 76.325 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 0800141890192019000820
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA 72
DEMANDADOS: MARIA PEREZ DE GUTIERREZ.

CUARTO: Requierase a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA 72, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

CJF

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bfa6b659e8c04fcc12a9f2066be9f8431e4613ea9b96859948c8b220c3e64bf

Documento generado en 25/03/2021 11:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282019-00228-00
 TIPO DE PROCESO: VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACION
 DEMANDANTE: HECTOR RUFINO VILLAREAL VASQUEZ.
 DEMANDADO: EDWIN MIRANDA DE LA ROSA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, marzo 26 de 2021.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.225.779
POLIZA	
NOTIFICACIÓN	\$8.600
GASTOS CURADOR	
PUBLICACIÓN EDICTO	
HONORARIOS SECUESTRE	
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	\$150.000
ARANCEL JUDICIAL	
TOTAL	\$1.384.379

Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, dentro del expediente hallamos solicitud de requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos, respecto a la radicación de las medidas de embargo decretadas por este despacho, alegando que dicha solicitud ha sido presentada en múltiples ocasiones, teniendo en cuenta que la respuesta debe ser allegada al despacho, sin embargo, como le ha sido informado a la parte ejecutante, por medio de la secretaria de este ente judicial, hasta la fecha no se ha recibido comunicación alguna respecto a la aplicación o no de los embargos antes señalados.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G. del P, *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses. En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, por los motivos ya señalados.

Por lo anterior, el juzgado,



RADICADO: 0800140530282019-00228-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL – EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: HECTOR RUFINO VILLAREAL VASQUEZ.
DEMANDADO: EDWIN MIRANDA DE LA ROSA.

Hoja No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.384.379.

SEGUNDO: NO ACCEDER a las solicitudes de requerimiento a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, en atención a lo expuesto dentro de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de marzo de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb30cb2b5a6e1f376f14ecc1a46856a2ad61ffca5660099fe1890d14a82942b

Documento generado en 26/03/2021 02:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-00258-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL - RIA
DEMANDANTE: LIGIA ESTHER ROBLEDO POSADA.
DEMANDADO: ANGELINES MARIA BUSTOS ARMENTA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 26 de marzo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación a la demandada ANGELINES MARIA BUSTOS ARMENTA a la dirección del inmueble objeto de restitución, a través de la empresa DISTRIENVIOS, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
ANGELINES MARIA BUSTOS ARMENTA	N0274835	CITACION	CALLE 70B No. 41 – 186 CASA 8 BARRANQUILLA	13/10/2020	DEVUELTA POR CERRADO

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita el emplazamiento de ANGELINES MARIA BUSTOS ARMENTA.

No obstante, advierte el Despacho que para que proceda el emplazamiento, la comunicación debe ser devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., por lo que, al no contemplarse entre las opciones estipuladas por el código, no se accederá al emplazamiento de la demandada, debiendo intentar en otros horarios la notificación en la dirección del objeto de la restitución. Por lo que se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento de ANGELINES MARIA BUSTOS ARMENTA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante LIGIA ESTHER ROBLEDO POSADA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 0114 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, Marzo de 2021</p> <p>DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00258-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL - RIA
DEMANDANTE: LIGIA ESTHER ROBLEDO POSADA.
DEMANDADO: ANGELINES MARIA BUSTOS ARMENTA.

Hoja No. 2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e84648e52fd994671919f61cf98050155ce958b7c49ca5ccbd2f3192ecfdd9b

Documento generado en 26/03/2021 02:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**